



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00290-00**

Hallándose al despacho el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para avocar conocimiento y continuar con el trámite, se advierte que este juzgado carece de competencia para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., que prevé que la competencia para conocer de la ejecución de una sentencia o conciliación corresponde al Juez que la dictó o la aprobó.

En este caso, tras la revisión de la demanda, se advierte que se pretende promover ejecución con base en el acta de conciliación aprobada por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad el 21 de abril de 2022, por tanto, al tenor de la norma en cita, es ante la referida autoridad judicial que debe adelantarse el cobro de las obligaciones allí reconocidas, por ser de su competencia.

Acorde con lo anterior, se ordena:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.
- 2.- REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, **con el fin de que lo asigne al juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá.**

Oficiese y déjense las constancias del caso.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 139 del CGP.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f14fb17b2a7956fd2def62568467b41d3b8c8250ce2098cb35b8f62d330334b**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

[j52cto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Restitución de tenencia  
No. 11001-31-03-002-2023-00111-00**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84a7670244d3dd8740b9f1c9a5e7069b9c3f5ef00a4a29a88d01207b24ce55f**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2022-00348-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb7a9c8be6c0e570f09fd0898d7bd36e5bdadbaca99c8f9b167a657caf94**

Documento generado en 28/06/2023 08:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00004-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd3b345da8220e6e069d68e2d2ca8a6b39d91c01b42d9df9b40b6da0533ef19**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00085-00**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.  
\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1b68de4cb5bbe8166aa6c6821e86dfa267ce1d67e970fec4dc119897adc236**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00119-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.
_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce001078f70596246e828c79e17310c9a0387b66e090ef5b479c9655938181f7**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Prueba Extraprocesal  
No. 11001-31-03-002-2022-00126-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b697f829c15ab7a38c42ac57945909b07fc8cae76cabd043b1b6cc7c3f33677

Documento generado en 28/06/2023 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)  
No. 11001-31-03-002-2022-00448-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5923ca7331b0e92182c804448a4da4f3a7cc930033fb81309302b7442bb1ae85

Documento generado en 28/06/2023 08:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00464-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977ea1b60e365bbd450173eba848b04bb7c4b71e663b6817d546966f97633189**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00004-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- En los hechos de la demanda, indíquese la forma y fecha en la que los demandantes ingresaron al bien objeto de usucapión. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

2.- Ampliense los hechos de la demanda, señalando concretamente qué actos de dominio han realizado los demandantes desde que ostentan la tenencia del bien, aportando las pruebas que tengan en su poder, en lo posible, desde la data en que ingresaron al bien. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3.- Indíquese el correo en el que cada uno de los demandantes recibe notificaciones personales. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

4.- Infórmese en detalle cuáles han sido las mejoras efectuadas por los demandantes en el predio objeto de pertenencia, señalando la fecha en que se llevaron a cabo y aportando las pruebas que tengan en su poder. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

5.- Apórtese el avalúo catastral del predio correspondiente al año 2023. (Artículo 26 del C.G.P.).

6.- Apórtese el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el artículo 375 del CGP, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien materia de la acción, y cuya fecha de expedición no supere los 30 días. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

Si el tiempo concedido fuese insuficiente para obtener la expedición del documento, acredítese siquiera sumariamente que se solicitó ante la oficina correspondiente y, tan pronto le sea entregado por esta, apórtese al plenario sin dilaciones.

7.- Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda. (Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.)

8.- Adjúntense los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda. (Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.)

9.- Apórtese el poder suscrito por los demandantes o, en su defecto, remitido desde el correo electrónico de cada uno de ellos hacia el del

apoderado, indicando de forma clara el asunto para el que se confirió y señalando el correo del abogado, conforme los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

10.- Alléguese el registro civil de defunción del SEÑOR JOSÉ AVELINO LÓPEZ AMAYA. (Numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.)

11.- Comoquiera que la demanda se dirige contra herederos determinados, señálese el nombre, número de identificación y dirección de notificación de tales sucesores. (Numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.)

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.  
\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d937f352481202253091fe208b3f69c2181a9db9dde8af3c5583700dd8e31be

Documento generado en 28/06/2023 08:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2022-00348-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Teniendo en cuenta que la declaración de pertenencia recae sobre dos bienes inmuebles que forman parte del mismo predio de mayor extensión y que los demandantes tienen pretensiones distintas, es decir se consideran litigantes separados, aclárese, en los hechos de la demanda, la fecha en la que inició la posesión de cada uno de ellos sobre el respectivo lote a usucapir. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. concordante con el artículo 375 del C.G.P.).

2.- Ajústese y/o aclárese la redacción del hecho 2°, respecto de la posesión de ISMAEL BUITRAGO PÁEZ. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

3.- Indíquese, de forma clara y precisa, la data o época en la que ocurrieron los sucesos relatados en el hecho 3° de la demanda, acápite de ISMAEL BUITRAGO PÁEZ. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

4.- Aclárese el hecho 3°, apartado de INGRID JOHANNA BUITRAGO RAMÍREZ, indicando si lo celebrado correspondió a una compraventa de la posesión o a una cesión de derechos por parte de la señora Rosalba Ramírez. Así mismo, señálese la fecha en que se celebró tal acto. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

5.- Señálese, en el hecho 2° de la demanda, aparte de INGRID JOHANNA BUITRAGO, la forma como Araminta Buitrago Páez cedió sus derechos de posesión a la señora Rosalba Ramírez. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.) y la fecha en la que ello ocurrió.

6.- Adicione el hecho 3° de la demanda, acápite de INGRID JOHANNA BUITRAGO RAMÍREZ, precisando la época en la que tuvieron lugar las circunstancias allí narradas, e informando cuáles son las mejoras realizadas por la actora y la fecha en las que se ejecutaron. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

7.- Infórmese la dirección en la que recibe notificaciones el demandante ISMAEL BUITRAGO PÁEZ. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

8.- Corrija el poder allegado, incluyendo la dirección de correo electrónico del abogado, conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 *ejusdem*.

Además, el apoderado deberá acreditar el envío del poder desde el correo electrónico de cada uno de sus poderdantes hacia el suyo, como lo ordena el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

9.- En atención al anexo correspondiente a la “*cesión de derechos litigiosos*”, aclárense cuáles son los derechos en cabeza del señor ISMAEL BUITRAGO PÁEZ, sobre el bien ubicado en la calle 74A # **80J-11 Sur**, toda vez que figura como cedente dentro del referido acto, al tiempo que interviene dentro de este asunto como demandante, respecto del predio identificado con la nomenclatura 80J-09 Sur, de la calle 74 A.

10.- Señálese, en los hechos de la demanda, la data desde la cual INGRID JOHANNA BUITRAGO RAMÍREZ ejerce la posesión del bien que pretende en pertenencia. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

11.- Aclárese, y de ser así señálese de forma expresa en las pretensiones, si la señora INGRID JOHANNA BUITRAGO RAMÍREZ pretende sumar a la suya la posesión que alega en cabeza de las señoras Araminta Buitrago Páez y Rosalba Ramírez.

12.- Expónganse, en los hechos de la demanda, los cambios de dirección que han sufrido los bienes materia de la acción. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

15.- En las pretensiones, individualice los linderos tanto de los predios de menor extensión como del de mayor extensión.

14.- Apórtese el certificado catastral del predio de mayor extensión, correspondiente al año 2023.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1360a034188a9fbc90d99f3fdb0795c2e74074e08c06f15a5a3a721a307b7**

Documento generado en 28/06/2023 08:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Restitución de tenencia de bien en leasing.  
No. 11001-31-03-002-2023-00111-00**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Precisar los linderos generales y especiales del bien objeto de restitución (Artículo 83 del C.G. del P.).

2.-) Ampliar las pretensiones y los hechos de la demanda, indicando de manera clara y separada el valor de cada uno de los cánones adeudados y la totalidad de los mismos (Art. 82-4 Ib.).

3.) Adicionar el hecho tercero, informando el valor mensual del canon pactado.

4.-) Enuncie de forma completa la dirección física en la que recibe notificaciones la parte demandante e indique la ciudad o población a la que corresponde, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

5.-) Determine la cuantía en la forma regulada por el artículo 26 del CGP, en el acápite respectivo.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

*MABR*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9d4f995b485ec4d2613b729c1395d7c586bb119d29fb19e218661938ad293a**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00141-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2bc26698ca0e18c76a3e32617c5be2fd912d74008820bca26ee45bf98d1ea7**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00444-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a63220c33fd2e7e5a5976a67d6b3b807023e5328f5b86ed6b6e0e34b1627ed86](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 28/06/2023 08:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-20220-0446-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a313a2097dcb4ff7283d05cc7320537bb79eb108e65adf2cdbe0ccd93837034

Documento generado en 28/06/2023 08:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00462-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a84da05db9e16e8556f2d9e1d451a58e90363dc9ad6fd7b9b71ed4434e9b6e4**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00006-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49575ec8c4534ff201d74066dab751e9f774194e552938f825a20a3649893c04

Documento generado en 28/06/2023 08:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Prueba Extraprocesal**  
**No. 11001-31-03-002-2022-00126-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Apórtese poder que lo faculte para promover el asunto de la referencia, que deberá ser dirigido al juez civil del circuito e indicar el tipo de proceso a incoar, la dirección electrónica del abogado y los demás requisitos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

2.- Señálese la dirección física y electrónica del solicitante, de su apoderado y de la citada. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Tratándose de la citada, deberá informar cómo obtuvo la dirección para notificaciones.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido - 5 días - al correo del juzgado, [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780aa3dfa89fd25b4780550c398685ebc2599b2f054caa598f85d713d17cc82f**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00085-00**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

**1.-** Corrija el poder conferido, al tenor del inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., identificando la clase de proceso y el asunto, de suerte que no confunda con otro de igual naturaleza. Tenga en cuenta que el aportado fue conferido para adelantar una *acción ejecutiva* (Genérica) y no para promover proceso ejecutivo por obligación de hacer, consistente en suscribir documento.

Tenga en cuenta que el poder también puede ser conferido con sujeción a las directrices del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado e identificando plenamente el asunto para el que se confiere y las partes del proceso. Además, el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del poderdante hacia la dirección electrónica del apoderado.

**2.-** Allegue, en documento completamente legible el denominado *otro sí al contrato de vinculación*, así como el plan de pagos y el estado de cuenta de la obligación actualizado.

**3.-** Acompañese certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20879063, 50N-20879198 y 50N-20879301**, con fecha de expedición no superior a 30 días, pues pese a haber sido relacionados, no fueron aportados al plenario.

**4.-** Aclare la pretensión “*SEGUNDA*”, en el sentido de indicar a qué hace referencia cuando reclama que se ordene al demandado efectuar la “*entrega jurídica*” de los bienes inmuebles.

**5.-** Allegue prueba de los pagos que alega en el hecho 2° y 4° de la demanda.

**6.-** Adicione los hechos de la demanda, informando cuál es la situación, motivo o causa alegado por las demandadas para negarse a la firma de la escritura pública.

**7.-** Anexe prueba siquiera sumaria de la comparecencia a la notaría y firma de la escritura pública por parte del demandante.

**8.-** Acorde con el artículo 434 del CGP, aporte – en formato *Word* – la minuta de la escritura pública que deben suscribir las demandadas.

**9.-** Complemente el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte ejecutada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.
_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004d41c3b5b5dea674300ed00eeee4e1ca061bc32de2633d8992584a2194827f**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00462-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Ajustense las pretensiones de la demanda, separando de ellas la solicitud de medidas cautelares, que deberán elevarse en escrito separado (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.), como todos los memoriales que en lo sucesivo se presenten y que estén asociados a cautelares.

2.- Acredítese que el poder otorgado fue remitido desde el correo electrónico de la poderdante hacia el del apoderado (Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022) o, en su defecto, alléguese suscrito por la demandante, con presentación personal (Artículo 74 del C.G.P.).

3.- Apórtense las direcciones físicas donde reciben notificaciones la demandante y de su apoderada. Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

4.- Señálese la dirección física y electrónica de cada una de las demandadas. De no conocerse, manifiéstese así bajo la gravedad de juramento. Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

5.- Corrija el texto de la demanda, en la medida en que el título valor base de la acción corresponde a una letra de cambio y no a un pagaré. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.)

6.- Apórtese copia digital del anverso de la letra de cambio.

7.- Explíquese por qué se demanda a LAURA DANIELA VARON CAICEDO, si de acuerdo con la literalidad del título la obligada al pago es la señora DIANA CAICEDO MARTÍNEZ.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fb0e2381cd73a58ebfae690f03bcef1a54ae690d4380474c780a3df55ce8e1**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00464-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Corrija los hechos de la demanda, en lo que atañe a la naturaleza del documento base del recaudo, comoquiera que corresponde a un *acuerdo de pago* y no a un pagaré. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

2.- Reformule los hechos tercero y cuarto, toda vez que se encuentran repetidos. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

3.- Señálese, en el hecho quinto de la demanda, el valor, la fecha y la forma como fueron imputados los abonos realizados por el demandado (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

4.- Explique la diferencia existente entre el total indicado en el sexto, como monto adeudado por el demandado, y el valor reclamado a título de capital en la pretensión primera.

5.- Aclare a qué concepto corresponde el valor de \$449.595.257, incluido en la pretensión primera.

6.- Como el pago se convino por cuotas, deberá reformular las pretensiones, solicitando una a una las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, y discriminando el valor y fecha de exigibilidad de cada una de ellas.

7.- Aclárese la pretensión segunda, señalando a qué tipo de intereses refiere, la tasa y el periodo por el que fueron liquidados. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.).

8.- Si la voluntad del demandante es hacer efectiva la denominada "*cláusula aceleratoria*", deberá solicitar, como capital insoluto y acelerado, el total de las cuotas o instalamentos no causados a la fecha de presentación de demanda, respecto de los cuales declaró extinto el plazo originalmente concedido para su pago, precisando con claridad desde qué fecha se hace uso de esa prerrogativa (art. 431, inciso final, CGP).

9.- Infórmese la dirección electrónica de la demandante. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

10.- Eleve la solicitud de medidas cautelares en escrito separado de la demanda.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7e44f6380b032588d9c44420532fb6d2b26d159d17ad25a5cefa0bf47a6f0f**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00119-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1221173**, con fecha de expedición no superior a treinta días, a fin de dilucidar su actual situación jurídica.

2.-) Aporte el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición que no supere los treinta (30) días.

Si el término llegase a resultar insuficiente, el demandante deberá acreditar que solicitó tal documento ante la Oficina de Registro y aportarlo tan pronto le sea entregado.

3.-) A fin de determinar a cabalidad la competencia, presente el avalúo catastral del bien a usucapir, correspondiente al año 2023.

4.-) Dirija la demanda también contra las personas indeterminadas, esto es, aquellas que crean tener derechos sobre el inmueble que es materia de la demanda, adicionando en ese sentido el acápite de “*IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES*”.

5.-) Indique, en forma precisa, la época de la que data la posesión alegada (Precisar en lo posible día y mes), así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (numeral 4°, artículo 82 del C.G.P.).

6.-) Adecúe la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Así mismo, deberán enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 C.G.P.).

7.-) Alléguese copia de todos los documentos relacionados en el acápite denominado “DOCUMENTALES”, en la medida en que, pese haber sido relacionados, no fueron aportados al plenario.

8.-) Indíquese la ciudad o población a la que corresponde la dirección en la que recibe notificaciones la demandante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

9.-) Complementar el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte demandada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5324793b7051010befc794738ebdba0200236e2de97d2acf6747ecb2d352d4**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)  
No. 11001-31-03-002-2022-00448-00.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS S.A.** - como endosataria de DAVIVIENDA S.A.- contra **MAURICIO ALBERTO GONZÁLEZ MORENO** y **VIVIANA MARCELA PINEDA CRUZ**, por las siguientes sumas:

1.-) 1415012,1625 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$455.678.830,71 por concepto de capital acelerado e incorporado en el pagaré N°05700475300092109, allegado digitalmente.

2.-) Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 18,60% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

3.-) 17782,4492 UVR, equivalentes a \$5.723.772,07 por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Valor en UVR</b>	<b>Valor en pesos</b>
26/05/2022	1191,8914	\$383.643,14
26/06/2022	2698,1951	\$868.488,56
26/07/2022	2724,6070	\$876.989,96
26/08/2022	2751,2774	\$885.574,57
26/09/2022	2778,2089	\$894.243,21
20/10/2022	2805,4040	\$902.996,71
26/11/2022	2832,8654	\$911.835,92
<b>Total</b>	<b>17782,4492</b>	<b>\$5.723.772,07</b>

4.-) Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas de que trata el numeral anterior, liquidados a la tasa del 18,60% E.A., desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta tanto se verifique su pago.

5.-) \$26.861.944,80 por los intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital vencidas, discriminados así:

<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Valor en pesos</b>
26/05/2022	00
26/06/2022	\$4.498.523,77
26/07/2022	\$4.490.022,31
26/08/2022	\$4.481.437,71
26/09/2022	\$4.472.769,12
20/10/2022	\$4.464.015,53
26/11/2022	\$4.455.176,36
<b>Total</b>	<b>\$26.861.944,80</b>

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

**TERCERO:** El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

**CUARTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Decretar el embargo del inmueble hipotecado, conforme consta en la E.P. N°2814 del 17 de noviembre de 2017, protocolizada ante la Notaría 5ª del Circulo de Bogotá, de propiedad del demandado, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-64695**, ubicado en la KR 68A # 110-12 (Dirección Catastral) y/o Transversal 48 # 105-12 Lote 122 Manzana 3A.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

**SEXTO:** Se reconoce a KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2323ae67def718ecbca597c50a0a23b8a5f9729b0c469fbbeef509fbc1317c54**

Documento generado en 28/06/2023 08:58:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00149-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(3)

*M.A.B.R.*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.  
\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Mayra Castilla Herrera**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea54303491223b76300cc8d949b4b805625df4622c467a3125d3b74ea5b374c3**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-20220-0446-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- En el poder, corrijanse los números de los cheques, la fecha y el monto de cada uno de ellos, tal como constan en los títulos aportados. (Artículo 74 del C.G.P.), individualizando así el asunto.

2.- En la introducción de la demanda, identifiqúese plenamente a demandante y demandado (Numeral 2º del artículo 82 del CCP).

3.- Aclárese, en el hecho primero, el nombre del extremo ejecutado, toda vez que en algunos apartes de la demanda se relaciona como *Andres Arias Correa*, en tanto que en otros se alude a *Andrea Arias Correa*. (Numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.).

4.- Precise el número, monto y fecha de cada uno de los cheques base de la acción descritos en el hecho primero de la demanda.

5.- Relátense de forma separada los hechos, respecto de cada uno de los títulos (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)

6.- Corrijase la pretensión número 11, en cuanto el cheque N°52100-6, en la medida en que este fue presentado el 16 de marzo de 2020, como consta en el revés o anverso del documento. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bc4793d157268fca2bea205691fb11f954ba92fb3374d13b99810935600fb3**

Documento generado en 28/06/2023 08:58:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00006-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Alléguese el poder suscrito por el representante legal de la sociedad demandante o, en su defecto, que este fue remitido desde el correo electrónico del poderdante hacia el del apoderado. (Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.).

2.- Adjúntense los certificados de existencia y representación legal relacionados en el acápite de anexos de la demanda. (Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.)

3.- Adicione los hechos, en lo que se refiere a la suma de dinero convenida en la cláusula penal incorporada en el contrato, precisando cuáles son los perjuicios, distintos a los derivados de la mora y ya comprendidos en los intereses moratorios, que sufrió la demandante por el presunto incumplimiento de la demandada.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4bd91873b2e5f6327242e35e6b4476157c5495ac9ac02a7bd6e7c4bca9cf91**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00141-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1523571**, con fecha de expedición no superior a treinta días, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Tenga en cuenta que el adosado con el escrito de demanda data del 25 de mayo de 2022.

2.-) A fin de determinar a cabalidad la competencia, presente el avalúo catastral del bien a usucapir, correspondiente al año 2023.

3.-) El dictamen pericial allegado deberá complementarse en lo que atañe al “*tipo de división*” procedente y, si es viable la división material, también deberá contener la partición, conforme lo dispone el artículo 406 del Código General del Proceso.

Así mismo, deberá incluir los requisitos que establece el artículo 226 del Código General del Proceso, sobre la idoneidad, identificación e información del perito.

4.-) Infórmese si ha entablado comunicación con los demandados a través de la dirección física suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación. En caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

---

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1738b36a8d3363b9609ffd9cfd2c91abfddd4536fac2540321f31ba207888fd**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11  
[j52cto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Responsabilidad civil extracontractual**  
**No. 11001-31-03-002-2023-00129-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

*M.A.B.R.*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **caa644914e9c3aabd0e1d7c19102ee3b86f2d3a8ab8798324aa79d3ccc3cccf4**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00158-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004594c0cf6245902ddd1d783d3a48ac61ff1c93857e1835c2a133ced4b394f4

Documento generado en 28/06/2023 08:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00149-00**

Comoquiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase de instrumentos negociables consagra el artículo 709 del mismo estatuto, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO**, para que, en el término máximo de cinco días, el demandado proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.462.293.337,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 24 de enero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago total.
3. Por la suma de \$93.626.991,00 M/cte por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor base del recaudo.
4. Por la suma de \$35.299.234,00 M/cte por concepto de otros gastos pactados en el pagaré base de la ejecución.
5. Se NIEGA la orden de pago por la suma de \$218.017.400,00 M/cte reclamada a título de intereses moratorios, porque, por definición y naturaleza, los intereses de mora solo se causan a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, en este caso a partir del 23 de enero de 2023.
6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.** Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

**TERCERO.** Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

**CUARTO.** Reconocer personería al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE MAYO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4992a517dfdbb7771b6db9a0a5bda559655b1631f2cbe590e3a94ccb911fae7b**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00444-00.**

Comoquiera que los pagarés Nos.6620087683, 1740095107, 17448259055 y los suscritos los días 3 de mayo de 2011 y 2 de diciembre de 2009, allegados como base de recaudo, reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables establece el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contienen una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GABRIEL ALEXANDER SOTO MARTÍNEZ**, por sumas de dinero que se relacionan a continuación:

#### **PAGARÉ SIN NÚMERO:**

1.- Por **\$19.762.106** M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el 3 de mayo de 2011.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 16 de junio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

#### **PAGARÉ No. 6620087683:**

3.- Por **\$46.338.603** M/cte, por concepto del capital insoluto incorporado en el citado pagaré.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente,

desde el 30 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

**POR EL PAGARÉ No. 1740095107:**

**5.-** Por **\$96.102.030** M/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el referido pagaré base de recaudo.

**6.-** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1° de julio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

**POR EL PAGARÉ No. 17448259055:**

**7.-** Por **\$100.000** M/cte, por concepto del capital insoluto representado en el aludido instrumento cambiario.

**8.-** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 10 de junio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

**PAGARÉ SIN NÚMERO:**

**9.-** Por **\$1.042.992** M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el 2 de diciembre de 2009.

**10.-** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 20 de junio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

**11.-** Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

**TERCERO.** Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

**CUARTO.** Reconocer personería para actuar a la sociedad CASAS & MACHADDO ABOGADOS S.A.S., representada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como firma apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase (3).

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19efee728a90192c168502fd5f23609145cbc7a7e56b586ccf981dd5a2047d52**

Documento generado en 28/06/2023 08:58:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00430-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa89607dbdf1a8fe115579769f2b9014d1f0192dcefe6619f1c004e6d14df8a0**

Documento generado en 28/06/2023 08:58:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Reorganización de personal natural comerciante  
No. 11001-31-03-002-2022-00460-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 933c29b1dcd7e2d1e069429acf08132753e5d69e90be21f4312ad0e00c5f9b79

Documento generado en 28/06/2023 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00158-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Apórtense en formatos XML, junto con la representación gráfica obtenida de la DIAN, las facturas electrónicas base de la acción, con el fin de que los códigos CUFE y QR puedan ser verificables por el Despacho. Artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.
- 2.- Ajústese la pretensión 1 – A, toda vez que el valor indicado en letras difiere del señalado en números y del tenor literal del documento que allí se cita. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- En los hechos de la demanda, señálese la fecha desde la cual efectuó el envío de las facturas al comprador o beneficiario y el mecanismo a través del cual se surtió tal envío. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- 4.- Apórtese la constancia de envío de las facturas Nos. 5335y 5398.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b23a04bea74c3c5afe390ff7981ed4073ebccd90b775919add7bc444a2cff9**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Responsabilidad civil extracontractual No. 11001-31-03-002-2023-00129-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Acompañense los certificados de tradición de los vehículos involucrados en los hechos de la demanda, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

2.-) Reformule la pretensión 3 y las consecuenciales a esta (3.1 y 3.2) precisando a favor de quien reclama la condena. Para ello ha de tomar en cuenta quién asumió el pago de los valores reclamados por concepto de *daño emergente*.

3.-) Explíquese la forma como se estimaron los perjuicios morales y los perjuicios psicológicos reclamados a favor de los demandantes y los elementos que se tuvieron en cuenta para ello.

4.-) Amplíe el hecho 20, informando de qué manera se vio reducida la movilidad del demandante como consecuencia del accidente de tránsito.

5.-) Adicione el hecho 26, señalando cuál era, en concreto, la actividad económica que desarrollaba el demandante y de la que derivaba los ingresos que allí se determinan.

6.-) Aclare o complemente el hecho 36, precisando a qué gasto o rubro, en concreto, se refiere.

7.-) Imparta estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente los perjuicios reclamados, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

8.-) Formule la solicitud de testimonios con sujeción a las previsiones del artículo 212 del CGP, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

9.-) Acredite que la información que pretende obtener mediante las solicitudes a que se contrae el acápite denominado “OFICIOS” fue solicitada por el interesado directamente, con anterioridad a la presentación de la demanda y que la misma no le fue suministrada (Num. 4 art. 43 CGP).

10.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, aporte el dictamen pericial del que pretende valerse, que debe ser emitido por entidad o profesional especializado.

Si el tiempo para subsanar resultare insuficiente, el apoderado deberá manifestarlo así en el memorial de subsanación, en cuyo caso, desde ya y sin necesidad de auto adicional, se le concede un término de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, para que lo aporte, con los requisitos que contempla el artículo 226 del CGP.

11.-) Infórmese la dirección electrónica del demandado o, en su defecto, haga las manifestaciones respectivas sobre su desconocimiento. Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.
_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15af1788b2b8de910f3fe739a83398c43106a2a6f31a531c635f952530f71413**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

[j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Reorganización de personal natural comerciante  
No. 11001-31-03-002-2022-00460-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- De cara a determinar la viabilidad de impartir aplicación al Decreto 772 de 2020, acredítese que los ingresos del peticionario, en su actividad comercial, son menores a 5.000 SMMLV. Artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

2.- Amplíese el plan de negocios, enunciando, de forma precisa, los proyectos y planes que, de acuerdo al objeto social, fomentarán la reestructuración financiera, organizacional y operativa. Numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

3.- Indíquese en cada certificación contable el periodo que comprende, toda vez que solamente se hace referencia a la fecha de corte.

Así mismo, téngase en cuenta que *“la administración al preparar estados financieros debe realizar una evaluación explícita sobre la capacidad de continuar la entidad como negocio en marcha”*<sup>1</sup>.

4.- Señálese, en los hechos de la demanda, si la actividad comercial que desarrolla el peticionario se ejecuta de manera personal o si para ello requiere del apoyo de personal a cargo.

5.- Alléguese fotocopia de las declaraciones tributarias y de retenciones obligatorias presentadas ante las autoridades fiscales nacionales, distritales y municipales, correspondientes al último mes, con la constancia de pago de las mismas y constancia emitida por dichas autoridades, en la que manifiesten que el solicitante se encuentra al día por dichos conceptos, o estado de cuenta emitido por dichas autoridades.

6.- Preséntense los documentos que acrediten la inexistencia de obligaciones pensionales o correspondientes al sistema de seguridad social, emitidos por la respectiva entidad administradora (Empresas Promotoras de Salud, Fondos de Pensiones y Administradoras de Riesgos Profesionales).

7.- Adecúese el plan de negocios presentado, el cual deberá contener, al menos los siguientes puntos: **a.** Un resumen ejecutivo de la actividad

---

<sup>1</sup> <https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/533354/Guia-Procesos-Insolvencia.pdf>

comercial; **b.** Descripción de la actividad comercial; **c.** Sector y comportamiento al que pertenece; **d.** Análisis de mercado; **e.** Estrategias de la empresa e implementación; **f.** Costos, proveedores y suministros; **g.** Gerencia y personal de la empresa; **h.** Operación e infraestructura de la empresa; **i.** Aspectos legales y tributarios y **j.** Análisis financiero de la empresa.

8.- Explíquese la diferencia existente entre la suma indicada en el numeral 2.6 de la solicitud (obligaciones en las que el solicitante es garante) y la anotada en el proyecto de graduación de créditos como pasivos.

9.- Señálese la relación de activos con que cuenta la persona natural comerciante.

10.- Adiciónese y explíquese el documento denominado flujo de caja, anunciado en la demanda, en relación con el pago de las obligaciones. Numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

11.- En el proyecto de graduación de créditos precise la naturaleza de cada una de las obligaciones a cargo y en la tabla incluida en el numeral 1, determine la fecha exacta de vencimiento de cada una (días, mes y año).

Presente la solicitud y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 10 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc43267f63fdcfbee383406976d672dec3e158e060a576d8ef5d449ccac75c3**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00430-00.**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no los requisitos formales estatuidos por los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago, por cuanto el documento acompañado con la demanda no reúne los requisitos sustanciales que la ley exige para ello.

En efecto, al examinar el contrato base de la acción, “*CONTRATO DE VENTA Y CESION DE DERECHOS DENTRO DE UNA SOCIEDAD ANOMINA*”, se observa que el documento no cumple con la totalidad de las exigencias formales y sustanciales para que la orden de apremio pueda librarse, en la medida en que las sumas de dinero a cuyo pago se obligaron los demandados y que acá se reclaman, de acuerdo con la cláusula tercera, debían cancelarse a favor de la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA, y no al demandante.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 1506 del Código Civil, que señala que cuando se realiza una estipulación a favor de un tercero “*sólo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado*”, se colige que la obligación cuyo cobro se pretende no puede ser exigida por esta judicial sino por la beneficiaria del pago y no por el acá ejecutante, que es persona distinta.

En ese orden, no se encuentran reunidas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, a cuyo tenor pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, siempre que ellas se hallen constituidas a favor del demandante o su titularidad fuese adquirida por este con posterioridad.

Por lo acotado, se reitera que no es posible otorgar al documento acompañado con la demanda el carácter de título ejecutivo, por ausencia de los requisitos medulares regulados por las disposiciones especiales que los gobiernan, por ende, se **niega el mandamiento**.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito de demanda, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje las constancias del caso en el expediente.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ab076c183edb5f7f3c04f788c5793e413d6ff683af18bd3de8d6c940d17895**

Documento generado en 28/06/2023 08:58:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00145-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(3)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec31fe4edc0f60af8aff092ee78ca1be07472aa49e3e2371f90e1f94b146514**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Prueba Extraprocesal - Interrogatorio de parte**  
**No. 11001-31-03-002-2023-00153-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034dd298a2ee563451c10a34177f9f12b7a34de790dbe5c7bc32f42abf0297e0

Documento generado en 28/06/2023 08:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00145-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-349190**, con fecha de expedición no superior a treinta días, a fin de dilucidar su actual situación jurídica.

2.-) En aras de determinar a cabalidad la competencia, presente el avalúo catastral del bien a usucapir, correspondiente al año 2023.

3.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P, indíquese en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión del fallecido CÉSAR AUGUSTO SIERRA SANZ. En tal sentido, deberá dirigirse también la demanda en los términos previstos en la referida disposición, especialmente contra los herederos determinados e indeterminados.

Bajo esta óptica adecúese además el poder conferido.

4.-) El dictamen pericial allegado deberá complementarse en lo que atañe al “*tipo de división*” procedente y, si es viable la división material, también deberá contener la partición, conforme lo dispone el artículo 406 del Código General del Proceso.

5.-) Infórmese si ha entablado comunicación con los demandados a través de la dirección física suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación. En caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) El demandante adecúe su solicitud de medidas cautelares a las procedentes en este tipo de juicio: a saber, inscripción de la demanda respecto de bienes sujetos a registro, de propiedad del demandado.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(3)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

---

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1a096e2c485123220a68f938d0d8301923443dbbecdd5fa4a7dd7f7bf9a88d**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Prueba Extraprocesal - Interrogatorio de parte**  
**No. 11001-31-03-002-2023-00153-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la solicitud para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.-) Adecúese el acápite de notificaciones, de suerte que se distinga la dirección para notificaciones de la solicitante de la de su apoderado judicial.
- 2.-) Imparta estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 del C.G.P., en el sentido de señalar, de **manera concreta**, si lo que pretende es iniciar un proceso judicial o teme que se le demande o, por el contrario, procura probar un hecho que va a ser materia de un futuro proceso judicial, con indicación expresa de lo que pretende demostrar.

Nótese que en el acápite denominado “*OBJETO DE LA PRUEBA*” se limitó a indicar “*1. Que la parte solicitada realizó publicaciones y difundió información carente de fundamento, lo que causó la afectación del buen nombre y la honra de la señora ALEJANDRA AZCÁRATE NARANJO. 2. Que el solicitado actuó de manera dolosa o en su defecto, culposa*”, aspectos que dan cuenta de la causa, pero no del fin de la prueba solicitada.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(2)

*M.A.B.R.*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abaa15d35c958f4cf8e24745710e793a13b1f916b7ab720291776a1a7c22ed8**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.  
[j52cto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00145-00.**

Frente a la solicitud de acumulación que obra en escrito que antecede (012SolicitudAcumulación), se informa y precisa al libelista que se resolverá como en derecho corresponda, una vez se admita la demanda de la referencia, cuya inadmisión se dispuso en auto de la misma fecha para que sea subsanada por la parte actora.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
(3)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803f36a68c734ee84591c9141aa628ef83058d53a2aed77d8735954b0f5696ac**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol -Piso 11.

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Verbal No. 11001-31-03-002-2022-00424-00.**

Hallándose al despacho el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para avocar conocimiento y continuar con el trámite, se advierte que este juzgado carece de competencia para ello, en consideración al factor objetivo, determinado por la cuantía.

En efecto, el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso prevé que los jueces civiles del circuito conocen, en primera instancia, de *“los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Por su parte, el numeral 1º del artículo 18 de la misma codificación, establece que los jueces municipales conocen, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía.

A la par, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., establece que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Y finalmente, el artículo 25 del mismo estatuto prevé que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones que superen los patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este caso, se pretende que se declare, en cabeza de la sociedad demandada, SUTAXI S.A., la obligación de realizar *el traspaso de los vehículos* de placas TGV-934 y TAY-879 a favor del señor ELKIS DE JESÚS SCORPETTA RIVERA y que, en consecuencia, se ordene a aquella la suscripción del documento respectivo, en aras de materializar esa obligación, que de acuerdo con la demanda se halla pendiente de cumplir y deviene de la relación contractual existente entre las partes.

Ahora, de acuerdo con los hechos de la demanda, las partes convinieron como contraprestación por la tradición de los vehículos la suma de \$134.000.000, valor que asegura el demandante canceló a la empresa accionada y que, no obstante, resulta inferior a 150 SMLMV (\$174.000.000) monto que, conforme lo prevé el artículo 25 del C.G.P. es el establecido para determinar la mayor cuantía, por tanto,

atendiendo los criterios reseñados, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, Oficiese y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84654ef48fd8d7f9949282eaabc90ae9b16282518eb1766387fafcb104b5f83**

Documento generado en 28/06/2023 08:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.  
[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00293-00.**

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2706b3fd338950811b3398161b205e751d1504e12c7748655104818e5b82ee3**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

[j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00293-00.**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no los requisitos formales estatuidos por los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, por cuanto la certificación allegada con la demanda y expedida por el administrador de la Copropiedad demandante no cumple las exigencias del art. 422 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, para ser considerado título ejecutivo, como pasa a explicarse.

En efecto, el artículo 422 citado dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas** y exigibles que consten en documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

A su turno, el artículo 48 de la mencionada ley dispone: *“(...) En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (...)”*. (Destaca el juzgado).

Con todo, para que la certificación de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 goce, pro sí solo, del carácter del título ejecutivo, debe satisfacer las exigencias previstas en el artículo 422 reseñado.

Precisado lo anterior, se observa que el documento allegado como base de la ejecución –certificación expedida por el representante legal del CENTRO COMERCIAL BIMA P.H., adolece de la ausencia del requisito de la **claridad**, por cuanto, pese a que en su contenido se relacionan las expensas comunes y ordinarias de administración adeudadas por la sociedad MULTICINES S.A.S. en Reorganización respecto de las unidades privadas identificadas con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20354482, 50N-20324094, 50N-20324095, 50N-20324099, 50N-20324100, 50N-20324101 y 50N-20324102, su literalidad no confiere certeza acerca del valor que por tal concepto corresponde a cada uno de los inmuebles, en la medida que no se

discriminó la cuota que mensualmente está a cargo de la ejecutada por cada una de las unidades de la que es propietaria.

Y si bien en el citado documento se relacionan diferentes sumas durante un mismo periodo, lo que pareciera dar a entender que cada valor corresponde a la cuota causada a cargo de cada unidad, ello no se precisa así en el certificado de deuda y tal omisión no permite determinar, con la claridad que se requiere, de dónde emana el monto total de la obligación reclamada. Recuérdese que el valor de participación con el que cada uno de los copropietarios ha de contribuir a las expensas comunes del conjunto se establece dependiendo de los coeficientes de la copropiedad (Artículo 26 de la Ley 671 de 2001).

Aunado a ello, al final del documento se relacionan “*otros conceptos*”, sin especificar a qué corresponden en concreto, y la demanda, lejos de otorgar claridad sobre los aspectos evidenciados, reproduce el yerro.

En este punto es conveniente memorar que “*la obligación (para que sea susceptible de recaudo coercitivo) debe constar en el escrito en que aparezca completamente delimitada, o sea en forma explícita, es decir que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente*”<sup>1</sup>.

Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ha sostenido que:

*“Es principio del derecho procesal que en aquellos asuntos donde se persigue el cumplimiento forzado de una obligación insoluta, **el auto de apremio está condicionado a que al juez se le ponga de presente un título del cual no surja duda de la existencia de la obligación que se reclama, por lo que es indispensable la presencia de un documento que acredite manifiesta y nítidamente, la existencia de una obligación en contra del demandado, en todo su contenido sustancial, sin necesidad de ninguna indagación preliminar**”*<sup>2</sup>.

Se concluye entonces que, al no cumplirse con dicho requisito, porque el documento - por sí solo - no permite delimitar el origen y alcance de la obligación (unidad o inmueble/valor cuota/periodo), no es viable atribuirle el carácter de título ejecutivo.

Y que no se diga que lo procedente era inadmitir la demanda, para ordenar al demandante acompañar los anexos echados de menos, pues tal figura está reservada para aquellos eventos en que los defectos del escrito inicial son de carácter formal, en tanto que, en este caso, el defecto radica en el documento base del recaudo y frente a la ausencia de título ejecutivo lo que corresponde es impartir aplicación a los artículos 422 y 430 del CGP, normas de carácter especial que disponen:

*“Art. 422. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...)”*.

<sup>1</sup> CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Parte Especial, Hernando Morales Molina, 8ª edición, Ed. ABC, pág. 170.

<sup>2</sup> TSB., ver, entre otros, autos de 6 de abril de 2005 (exp. 0457 01) y 11 de julio de 2005.

“Art. 430. Presentada la demanda, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento (...)”. (Destaca el despacho).

A *contrario sensu*, presentada la demanda ejecutiva, sin que se aporte título en los términos del artículo 422 y 430 *ejusdem*, el mandamiento ha de negarse.

Así las cosas, se ratifica que no hay lugar a librar la orden de pago reclamada, por ausencia de documento que preste mérito ejecutivo.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito de demanda, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje las constancias del caso en el expediente.

Notifíquese.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

(2)

*M.A.B.R*

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d9b433b55d13f268306cb3225507cbceb3bccab8912429ff226e2791a9befa**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**